REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL	_	RESPONSABILIDAD	CIVIL
	EXTRACONTRACTUAL			
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00322 -00			
Demandante	DAYRON	CHAVES	PANESSO	
Demandado	GUSTAVO	ADOLF	D LÓPEZ ARROYAVE	
	JAIRTON	JARAMII	LO YEPES	
	ASEGURA	DORA SO	OLIDARIA DE COLOMBIA	S.A
Asunto	INADMITE	DEMAN	IDA	
Providencia	INTERLO	CUTORIC) Nro. 510	

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- **1.** Deberá complementar el hecho primero de la demanda indicando de forma concreta las circunstancias de tiempo y modo en las que ocurrió el accidente de tránsito, esto es, indicando lo siguiente:
 - Velocidad aproximada a la que se desplazaban cada uno de los vehículos.
 - Si pudo percibir el vehículo del demandado de forma previa al accidente.
 - Si el conductor del vehículo del accionante tuvo alguna reacción para evitar el accidente.
 - Hora del accidente.
 - Las condiciones de la vía y del clima, esto es, tipo de zona (residencial, escolar, rural, urbana etc...) iluminación, tipo de carretera, deterioro de la misma, neblina, lluvia etc...

2. Complementará el hecho 6to de la demanda indicando cuál fue la causal

atribuida al conductor demandado para atribuirle la responsabilidad

contravencional.

3. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, dado

que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de

localización de varios de los demandados, deberá aportarse constancia de

que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía

correo electrónico o de manera física a esos demandados.

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose

además que también deberá enviar el escrito de subsanación que

eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así

mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de

documentos.

4. Deberá realizar las solicitudes que considere pertinentes tendientes a notificar

al codemandado GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ ARROYAVE.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD

CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término

indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____51___

Hoy **25 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b13cd1f20f24a1ddab5f37713116ed7ba990591a67bb57f5dbe6011f3d6c87d

Documento generado en 23/03/2021 09:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica